



## CONSTANCIA SECRETARIA-

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 18 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00498-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

## AUTO INTERLOCUTORIO

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** MARIA OLIVA ARIAS JIMÉNEZ  
**INTERESADOS:** MANUEL ANTONIO FIGUEROA ARIAS  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00498-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA OLIVA ARIAS JIMÉNEZ radicada bajo la partida 630014003008-2023-00498-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Es necesario que aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles relictos, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar quien figura como propietario y demás anotaciones relevantes. Lo anterior, por cuanto los allegados, datan del 24 de abril de 2023.
2. En el encabezado de la demanda, se indica que el señor NESTOR FABIO LONDOÑO OSPINA confirió poder a la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA; sin embargo, dentro de los anexos no obra tal mandato y tampoco hay prueba alguna de que el presunto poderdante, funja como heredero; por ende, debe aportarse la documentación correspondiente o corregirse la demanda.
1. Debe allegar el Registro Civil de nacimiento de la causante MARIA OLIVA ARIAS JIMÉNEZ a fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.



2. Es necesario que aporten el documento a través del cual se acredite la calidad de compañero permanente del señor AGUSTÍN CARDONA MARTÍNEZ.
3. Es necesario que clarifique si el señor JOSÉ DONALDO FIGUEROA AGUIRRE al momento del fallecimiento de la señora MARIA OLIVA ARIAS JIMÉNEZ se encontraba casado con ésta o si el vinculó fue como compañeros permanentes; en cualquiera de las dos situaciones, debe aportar la prueba (Acta de matrimonio o declaración de unión marital de hecho).
4. En el evento de que la causante al momento de su fallecimiento haya tenido vínculo matrimonial o compañero permanente, debe indicar el nombre completo, identificación y dirección (física y correo electrónico) donde recibe notificaciones a fin de vincularlo a la presente demanda.
5. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, debe allegar también el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-132719 con fecha de expedición no superior a un mes, contado desde la presentación de la demanda. Se le aclara que el certificado de impuesto predial no lo suple.
6. Señala la parte interesada que el señor MANUEL ANTONIO FIGUEROA ARIAS funge como heredero y subrogatario de derechos herenciales de sus hermanos ALDEMAR ANTONIO ARIAS, PEDRO ANTONIO FIGUEROA ARIAS Y ANCIR DE JESÚS CARDONA ARIAS; sin embargo, no acompañaron con la demanda la respectiva escritura Pública elevada ante Notario donde se acredite tal situación; por ende, es necesario que la aporte.
7. Es necesario que en la demanda e inventario de bienes, relacione en debida forma el haber patrimonial de la causante, precisando también las fichas catastrales de los inmuebles y dar aplicación a lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo como base el avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro y no el certificado de impuesto predial.
8. Indicar en la demanda el número de identificación de los presuntos herederos (Artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA OLIVA ARIAS JIMÉNEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería al abogado ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, identificada con la tarjeta profesional 164.450 del C.S.J, para actuar en representación de la parte interesada solo para efectos de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f780398dc2c798200dec3462aef9bfcc0a64ad6f26ab16a1008c20eed3acece**

Documento generado en 26/09/2023 10:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**